

mente de aplicación a las bases de cotización que correspondan al día treinta de junio del presente año, respecto a las cotizaciones a realizar por los trabajadores cuya retribución sea de pago semanal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

**13825** *DECRETO 1402/1975, de 26 de junio, por el que se fija el tipo de cotización para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Perfeccionada por la Ley veinte/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, la acción protectora de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, para acercarla a la que disfrutaban los trabajadores por cuenta ajena, se hace preciso, tal como se indica en la exposición de motivos de la citada Ley, llevar a cabo una revisión de la cotización a cargo de aquellos trabajadores para contribuir a la financiación del Régimen mediante la aplicación de un nuevo tipo de cotización que se aproxime al correspondiente a los trabajadores por cuenta ajena.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social se fija en el siete por ciento de las bases tarifadas de cotización.

DISPOSICION FINAL

El Ministro de Trabajo dictará las normas que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Decreto que tendrá efectos desde uno de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL AIRE

**13826** *DECRETO 1403/1975, de 20 de junio, por el que se otorga la categoría de Director general al cargo de Director del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».*

El Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», adscrito al Ministerio del Aire y dependiente de la Subsecretaría de Aviación Civil, a tenor de lo establecido en el artículo tercero, párrafo uno, del Decreto número tres mil quinientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de dicha Subsecretaría, tiene a su cargo la administración y explotación de los aeropuertos públicos, siendo al propio tiempo el órgano de recaudación de las tarifas por uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea.

El incremento y trascendencia de las complejas actividades del referido Organismo y las funciones atribuidas a su Director hacen aconsejable la asimilación de este cargo a Director general, posibilidad contemplada en el artículo noveno de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Director del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», adscrito al Ministerio del Aire, tendrá categoría de Director general.

Artículo segundo.—La repercusión económica consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior será cifrada en el Presupuesto del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
MARIANO CUADRA MEDINA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13827** *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se regula la campaña de corta de algas del género «Gelidium» y se fijan condiciones.*

Ilustrísimos señores:

El vigente Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por Orden ministerial de Comercio con fecha 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece en su artículo 26 que por dicho Ministerio (Subsecretaría de la Marina Mercante) se regulará anualmente la corta de algas industrializables.

En su cumplimiento, tras la oportuna propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien regular la campaña de corta de algas del género «Gelidium» bajo las siguientes condiciones:

1.ª La recolección de algas de fondo se llevará a cabo a través de la asamblea de fabricantes de agar-agar, en forma conjunta y mancomunada, por las Empresas transformadoras de algas del género «Gelidium» que constan como industrias autorizadas en la correspondiente relación de la Orden ministerial de 22 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 19).

2.ª La campaña se iniciará el 1 de julio y cesará el 30 de septiembre.

3.ª La recolección de algas de fondo del género «Gelidium» se efectuará en los Distritos Marítimos y hasta las cantidades húmedas que para cada uno se indican:

	Toneladas
Luanco ... ..	350
Gijón ... ..	500
Lastres ... ..	600
San Vicente de la Barquera ... ..	1.800
Santander ... ..	300
Pasajes ... ..	500
Castro-Urdiales ... ..	200
Bilbao ... ..	150
<b>Total ... ..</b>	<b>4.400</b>

Las cantidades parciales de algas extraídas en cada Distrito podrán ser modificadas por el Instituto Español de Oceanografía, previa autorización de los Comandantes de Marina correspondientes. Sin embargo, la cantidad total de 4.400 toneladas a recoger no podrá ser sobrepasada bajo ningún concepto.

4.ª El total de las algas extraídas serán repartidas entre las industrias autorizadas en la proporción siguiente:

	Porcentaje
Alfredo Valdés García (DROVECOL) ... ..	18,40
Gomas Marinas, S. A. (GOMASA) ... ..	30,47
Gummagar, S. A. ... ..	3,86
Hispanagar, S. A. ... ..	27,86

	Porcentaje
Juste, S. A. ....	4,96
Novogel, S. A. ....	12,12
Sanval, S. A. ....	2,33

En la presente campaña de corta de algas, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Orden ministerial de Comercio de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), no se incluye en la relación anterior a la Empresa «Productos Roko, S. A.».

5.ª Los medios de personal y material a utilizar en la corta y recogida de algas deberán ser acreditados para su aprobación ante los señores Comandantes de Marina correspondientes.

6.ª Las Empresas indicadas en la condición primera quedan obligadas a llevar a cabo una campaña experimental, bajo la supervisión del Instituto Español de Oceanografía, sobre siembra de «gelidium» y «liquen» en el litoral, quedando, por tanto, relevadas de la recogida de algas no industrializables durante la presente campaña.

7.ª La recolección se efectuará previa autorización de los señores Comandantes de Marina, ajustándose en todo a lo dispuesto en el Reglamento para la Recogida, Explotación Industrial y Comercialización de Algas de Fondo y Argazos, publicado por Orden ministerial de Comercio de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**13828** ORDEN de 24 de junio de 1975 por la que se crea una nueva Sección IV en la Subdirección General de Personal del Ministerio de Comercio.

Ilustrísimos señores:

La actual organización en Secciones de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Comercio que se estableció por el Decreto 91/1968, de 25 de enero, dictado dentro de una política de austeridad, motivó la supresión de la Sección de Gestión de Personal del SOIVRE, que había sido creada por Orden ministerial de 15 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), estableciéndose en su lugar la Oficina de Personal del SOIVRE.

Dicha organización básica fué recogida sin cambios en el Decreto 1847/1970, de 7 de julio, que reorganizó la Subsecretaría de Comercio.

La reorganización de las unidades que se ocupan del personal inspector y en concreto de la Oficina de Gestión de Personal del SOIVRE es una medida obligada, complementaria de la profunda mutación que en los Servicios y personal de inspección del Departamento se han operado a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, y Decreto 27/1974, de 11 de enero, y Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre, que han reorganizado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y creado el IRESCO y otras Direcciones Generales dentro de la Subsecretaría de Mercado Interior.

En consecuencia, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, exigida por el artículo 130.2, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Subdirección General de Personal una nueva Sección con dos Negociados, de acuerdo con la siguiente estructura y denominación:

Sección IV: Servicio de Personal Inspector del Ministerio de Comercio.

Negociado 1.º: Oficina de Personal del SOIVRE.

Negociado 2.º: Oficina de otro Personal Inspector.

La citada Sección se ocupará, dentro de la competencia de la Subdirección General de Personal, de todas las cuestiones referentes al conjunto de personal perteneciente a los Cuerpos, Escalas o plazas de contenido inspector de la Subsecretaría de Comercio y de la Subsecretaría de Mercado Interior.

Art. 2.º La actual Sección I: Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio, pasará a denominarse Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados, no Inspectores, de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Mercado Interior.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**13252** ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-PPV/1975, «Particiones Puertas de Vidrio». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-PPV/1975. (Conclusión.)

Artículo segundo.—La norma NTE-PPV/1975 regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática, bajo los epígrafes de «Particiones Puertas de Vidrio».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.